

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 772

En la Gaceta de Madrid del día 3 del actual se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden.—Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Cipriano Rovira Pérez, Subdelegado de Medicina del distrito de Jijona, de esa provincia, contra una providencia dictada por V. S. con motivo de su intervención en la exhumación y traslado de unos restos mortales:

Resultando que el día 9 de Octubre y 16 de Noviembre del año 1907, los señores D. Juan B. López Ruiz y don Arturo Verdú Juan presentaron instancias á ese Gobierno para exhumar y trasladar los restos mortales de do-

ña Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú Cortés desde el antiguo Cementerio de Onil al de nueva construcción del mismo punto, acompañando á las instancias las correspondientes partidas de defunción, en las que constaba que los fallecimientos ocurrieron en 13 de Enero de 1895 y 29 de Diciembre de 1880, respectivamente:

Resultando que, con fecha 12 de Diciembre del mencionado año, el Subdelegado D. Cipriano Rovira Pérez dirigió un oficio á V. S. pidiéndole el abono de los honorarios, dietas y gastos de viaje al solicitante de la exhumación, que no se llevó á cabo, contestando ese Gobierno que, en virtud de las atribuciones que le estaban conferidas, fijaba en 25 pesetas por cadáver las dietas y gastos de viaje, debiendo de reintegrar al Sr. López Ruiz el resto de la cantidad hasta 100 pesetas que cobró:

Resultando que en 20 de Abril de 1908, D. Cipriano Rovira Pérez presentó ante este Ministerio recurso de alzada solicitando que se deje sin efecto alguno la resolución de V. S. del año próximo pasado, manifestando el recurrente que tiene derecho á exigir la percepción de honorarios, dietas y abono de viaje por el reconocimiento practicado en cuanto á los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel, y procede el pago de viaje y demás gastos ocasionados en lo que se refiere á los de D. Luis Verdú y Cortés, citando al efecto varias Reales órdenes:

Resultando que ese Gobierno, al informar en el recurso establecido por el Subdelegado de Medicina de Jijona, expresa que, como quiera que el señor Rovira tuvo que trasladarse á

Onil, en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo 12 de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, fijó en 25 pesetas por cadáver las dietas y gastos de viaje:

Resultando que puesto á periodo de audiencia el recurso para que las partes interesadas, en el término de veinte días, alegaran lo que creyeran pertinente á sus derechos por D. Juan B. López Ruiz y D. Arturo Verdú Juan, se han presentado en este Ministerio dos escritos en los que dicen que el Subdelegado de Medicina de Jijona les exigió al primero 100 pesetas y al segundo 250, que luego redujo á 100 por su intervención en las exhumaciones solicitadas; cantidades que les parecen excesivas, pidiendo se confirme la providencia dictada por V. S., solicitando don Arturo Verdú Juan que se lleve á cabo la traslación que tiene interesada.

Vistas las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898:

Considerando que hallándose de terminado de una manera clara y precisa en la última parte de la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 (dictada de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad, el Consejo de Estado en pleno y oída la Real Academia de Medicina), que la exhumación de cadáveres no embalsados puede hacerse sin previo reconocimiento facultativo, transcurridos diez años de sepelio, no debió en modo alguno intervenir el Subdelegado de Medicina D. Cipriano Rovira Pérez, en el reconocimiento y exhumación de los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel, puesto que en la certificación que se acompañó á la instan-

cia dirigida á ese Gobierno, por don Juan B. López Ruiz, se hacía constar que el fallecimiento ocurrió el 13 de Enero de 1895, y cuyo extremo resulta justificado en el cuaderno historial é informe de V. S.:

Considerando que al desistir don Arturo Verdú Juan de la exhumación del cadáver de D. Luis Verdú Cortés, tampoco hay motivos que justifiquen la exigencia de honorarios por un reconocimiento facultativo que no llegó á practicarse, y que aun en el caso de haberse llevado á efecto la exhumación, tampoco tendría derecho el Subdelegado al cobro de honorarios, con arreglo á la citada disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, puesto que en la certificación de defunción de dicho don Luis Verdú, que también se acompañó á la instancia dirigida á V. S., constaba que la fecha del fallecimiento era la de 29 de Diciembre de 1880, todo lo que resulta asimismo justificado del cuaderno historial é informe de ese Gobierno:

Considerando que conociendo V. S. las fechas de defunción de D.ª Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú, no debió V. S. ordenar al Subdelegado de Medicina del partido de Jijona que se trasladase al pueblo de Onil para que presenciara las exhumaciones, por no ser necesario el reconocimiento facultativo por llevar los cadáveres inhumados más de diez años, con arreglo á lo preceptuado en la repetida última parte de la disposición 7.ª de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que el Subdelegado de Medicina D. Cipriano Rovira Pérez debió de acudir respetuosamente á V. S. manifestándole que, con arre-

glo á la indicada disposición 7.^a de la mencionada Real orden de 15 de Octubre de 1898, no era necesaria su asistencia al acto de la exhumación de los restos mortales de D.^a Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú, por llevar sus cadáveres inhumados más de diez años, según constaba en las respectivas certificaciones de defunción, y que si V. S. hubiera insistido en lo ordenado, nadie más que V. S. hubiera sido el responsable de sus actos:

Considerando que la disposición 12 de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, que determina los honorarios que han de devengarse por el acto de reconocimiento, y las distas que han de satisfacerse á los Profesores facultativos, según la distancia que hayan de recorrer, no es aplicable á los casos de que se trata, pues las exhumaciones de los restos mortales de doña Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú podían verificarse sin reconocimiento facultativo, por llevar más de diez años inhumados:

Considerando que si bien D. Juan B. López Ruiz, en su instancia de 2 de Octubre de 1908, oponiéndose al recurso de alzada del Subdelegado de Medicina de Jijona, D. Cipriano Rovira Pérez, acepta el pago de la cantidad de 25 pesetas, fijada por V. S. en su informe de 22 de Junio de 1908, dijo que creyó prudencial fijar la citada suma de 25 pesetas por dietas y gastos de viaje, fundándose en las facultades que le concede la Real orden de 19 de Marzo de 1848, cuya Real orden no tiene aplicación al caso presente, por las razones expuestas en el Considerando anterior, y si por la aquiescencia del interesado se concediera dicha indemnización al Subdelegado de Medicina por gastos de viaje, equivaldría á infringir la última parte de la disposición 7.^a de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898 y á consentir una verdadera exacción ilegal, que por ignorancia de los interesados podría servir de funestos precedentes para el porvenir, viniendo á anular los sanos principios contenidos en la tantas veces mencionada última parte de la disposición 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898;

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Cementerios é inhumaciones del Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el Subdelegado de Medicina de Jijona D. Cipriano Rovira Pérez.

2.^o Que se deje sin efecto la providencia de V. S., ordenando se abonen á dicho Subdelegado 25 pesetas por gastos de viaje para la exhumación del cadáver de D.^a Manuela Villarroel.

3.^o Que por el referido Subdelegado D. Cipriano Rovira Pérez se devuelva á D. Juan B. López Ruiz, vecino de Onil, la cantidad de 100 pesetas, que aquel percibió indebidamente por un reconocimiento que no debió efectuarse.

4.^o Que se ordene á los Subdelegados de Medicina, por conducto de los Gobernadores civiles, disponiendo éstos la inserción de la correspondiente circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, que en lo sucesivo se abstengan de intervenir en las exhumaciones de cadáveres de cuyo sepelio hayan transcurrido más de diez años, por poderse aquéllos exhumar sin previo reconocimiento facultativo, según se dispone terminantemente en la última parte de la regla 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, confirmada por otra de 23 de Mayo de 1908; y

5.^o Que se notifique la resolución acordada á las partes interesadas, manifestando al propio tiempo á don Arturo Verdú Juan, que puede proceder á la exhumación del cadáver de D. Luis Verdú Cortés, sin reconocimiento facultativo y sin necesidad de desembolso alguno para los fines que estime oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas en este recurso, á las que ese Gobierno dará traslado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 785

Anulado el local que se designó como colegio electoral, en la casa Ayuntamiento, para la sección única del segundo distrito de esta villa, por disposición de la Junta provincial del Censo electoral comunicada en 25 de Febrero anterior, esta Junta municipal, en sesión del día primero de Marzo, acordó por unanimidad cumplir lo dispuesto por la Junta provincial y designar como colegio electoral la casa núm. 2 de la calle del Poste, para la sección única del segundo distrito.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva del Duque 3 de Marzo de 1909.—Siro Gerardo y Bobadilla.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1909

MES DE ENERO

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 768

Población 501.504 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	2008
		Defunciones.....	1052
		Matrimonios.....	227

Por 1.000 habitantes	Vivos.....	Natalidad.....	4'00
		Mortalidad.....	2'10
		Nupcialidad.....	0'45

	Varones.....	1064
Vivos.....	Hembras.....	944
	TOTAL.....	2008

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1920
		Ilegítimos.....	76
		Expósitos.....	12
		TOTAL.....	2008

<i>Muertos.....</i>	Legítimos.....	28
	Ilegítimos.....	5
	Expósitos.....	»
	TOTAL	33

Varones.....	550
Hembras	502
TOTAL.....	1052

NÚMERO DE FALLE- CIDOS.....	Menores de cinco años	415
	De cinco y más años.....	637
(No se incluyen los nacidos muertos)	TOTAL.....	1052

En hospitales y casa de salud.	54
En otros establecimientos benéficos.	12
TOTAL.	66

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	14	Pneumonia.....	49
Tifo exantemático.....	»	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	43
Fiebres intermitentes y cague.	»	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	7
xia palúdica.....	3	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	37
Viruela.....	6	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	33
Sarampión.....	55	Hernias, obstrucciones intestinales.....	13
Escarlatina.....	9	Cirrosis del hígado.....	6
Coqueluche.....	8	Nefritis y mal de Bright.....	20
Difteria y crup.....	9	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Gripe.....	20	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Cólera asiático.....	»	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	7
Cólera nostras.....	»	Otros accidentes puerperales.....	12
Otras enfermedades epidémicas.....	9	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	59
Tuberculosis pulmonar.....	55	Debilidad senil.....	46
Tuberculosis de las meninges.....	3	Suicidios.....	»
Otras tuberculosis.....	11	Muertes violentas.....	12
Sífilis.....	4	Otras enfermedades.....	162
Cáncer y otros tumores malignos.....	22	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	19
Meningitis simple.....	40	TOTAL.....	1052
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	61		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	96		
Bronquitis aguda.....	79		
Bronquitis crónica.....	21		

Córdoba 3 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 782

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de gobierno, constituida con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 27 de Febrero de 1909.—Felipe Pozzi.

Núm. 782

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de gobierno no se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba: Pozoblanco.—Juez.

Almodóvar del Río.—Juez.

Espiel.—Juez.

Doña Mencía.—Fiscal suplente.

Córdoba (izquierda).—Fiscal suplente.

Córdoba (derecha).—Fiscal.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a 27 de Febrero de 1909.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3730

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la autorización concedida al gremio de alcoholes para la confección del reparto de consumos de dicho gremio.

Se acuerda convocar a nueva subasta, con el 15 por 100 de descuento, para la percepción del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público.

Queda aprobado el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Octubre.

El Ayuntamiento se adhiere a la petición que los vecinos de Llers dirigen al excelentísimo señor Ministro de Fomento para que se persiga la adulteración de los aceites de oliva.

Se acordó la distribución de fondos para citado mes, con arreglo a las consignaciones del presupuesto.

Aprobóse la cuenta producida por el Depositario de fondos municipales con motivo de un viaje a Córdoba.

Sesión del día 10

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó convocar nuevas subastas para la percepción de los derechos sobre uso obligatorio de pesas y medidas y ocupación de vía pública.

Fué aprobada la cuenta del Notario don Juan J. Montero, por honorarios con motivo de asistir a varias subastas municipales.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se prorroga la licencia que disfruta el señor Alcalde.

Se aprueban las cuentas que produce el Oficial mayor y el de amillaramientos, por los gastos de viaje a la capital.

Se dispuso convocar para el día 19 la Junta municipal, para resolver las reclamaciones al reparto vecinal de consumos.

Se concede una fuente de grifo a José Fernández Delgado.

Se acuerda encargar al Presbítero don José Moret el panegirico en honor de la Inmaculada Virgen María.

Se nombró testigos para que declaren en expediente de pobreza por exención sobrevenida.

Dáse cuenta de haber sido entregadas a la Agencia ejecutiva las certificaciones de bienes para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones hasta 1905 inclusive.

Se leyó una resolución del señor Gobernador civil, anulando un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en materia sanitaria.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Autorízase al señor Alcalde para que eleve escrito a la Tesorería de Hacienda en el que se demuestre que por la Corporación municipal no se ha incurrido en ninguno de los casos de responsabilidad personal que las disposiciones vigentes determinan.

Se acordó alzarse de la resolución de la excelentísima Diputación por la cual se declara la responsabilidad personal por los débitos del tercer trimestre del corriente año por contingente.

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio de la Delegación de Hacienda en el que se conmina a la Corporación con girar una visita de inspección para que investigue la contabilidad municipal en el ramo de consumos.

Se acuerda conceder cien pesetas de recompensa al Contador interino, por trabajos extraordinarios.

Puente Genil 11 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Antonio Reina.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

Núm. 204

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1908.

Sesión del día 6

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes corriente.

Dispúose pagar al Depositario de fondos municipales la cantidad invertida de un viaje a Córdoba.

Se nombra auxiliar temporero a don Agustín Álvarez Sotomayor.

Sesión del día 13

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Habiendo quedado desierta la subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, el Ayuntamiento acordó la administración municipal de citado arbitrio.

Al señor Alcalde se le prorroga la licencia que disfruta.

Se acuerda acatar una orden del señor Gobernador civil en asuntos sanitarios.

Con relación al Pósito municipal se concede un préstamo de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria, a José Berral Cardeñosa.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se acordó la nulidad de la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre el matadero público, por no tener el único licitador capacidad jurídica para contratar con el Ayuntamiento, y que se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anulada.

Sesión del día 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Apruébanse las actas de la última ordinaria y de la extraordinaria del día 15.

Se acuerda entablar un recurso de queja ante el ilustrísimo señor Director general del Tesoro público, rogándole se sirva ordenar a la Tesorería de Hacienda de la provincia que consienta en la cancelación de unas anotaciones preventivas de embargo, causadas en bienes propios de estos Concejaes, a causa de haber sido anulado el expediente que las motivó.

Se otorga a don Antonio López Muñoz una baja de fuente con grifo en domicilio particular.

Quedó ratificado el acuerdo de la anterior extraordinaria.

Acuérdase pagar al BOLETIN OFICIAL 38'50 pesetas por la inserción de anuncios de subasta en el mismo.

Se acuerda satisfacer los gastos causados en un viaje a Córdoba por el Oficial mayor de Secretaría para evacuar servicios municipales.

D. José E. Delgado Bruzón solicita y el Ayuntamiento le concede la baja de una fuente de grifo en su domicilio.

La Corporación acuerda conceder un plazo, que terminará en 31 de Enero próximo, para que los dueños de casas que no tengan desagüe al alcantarillado general realicen las necesarias obras para su acometida.

También acordó que desde el día 1.º de Enero quede a su cargo la reparación de las alcantarillas que ocupen la vía pública.

Sesión del día 27

Presidencia del primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental don Pedro Pérez Porras.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se adjudica definitivamente la subasta del arbitrio establecido sobre ocupación en la vía pública.

Fué presentado el padrón de cédulas personales para 1909, y el Ayuntamiento le otorgó su aprobación.

Se nombra a don Rafael Crespo administrador del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Puente Genil 4 de Enero de 1909.—El Secretario, Antonio Reina.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Pérez.

CORDOBA

Núm. 780

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta las obras de empedrado y reparación y conservación de los pavimentos de esa clase existentes en esta capital, durante los tres años comprendidos desde el que transcurre hasta fin del de 1911, convócase por término de treinta días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, a las quince horas del sábado tres de Abril próximo.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta será el tanto alzado de diez mil pesetas que en cada año, y por dozavas partes, se abonará al rematante como retribución de referido servicio.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la cantidad de quinientas pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante a convertir esa cantidad en fianza definitiva.

va, elevándola a la de mil pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes a relacionado servicio, contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, y en los que se prevee la obligación que contrae el subastante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hallan de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase núm., que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de empedrado y reparación y conservación de los pavimentos de esa clase existentes en esta capital, se obliga y compromete a realizar dicho servicio durante los tres años comprendidos desde el presente hasta fin del de 1911, con sujeción estricta a las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma en cada uno de aquellos de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tanto alzado que se fija como tipo de subasta)

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán, además, la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por el señor Regidor letrado don José Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se abstengan de formular proposiciones, las redacten sin sujeción al modelo preinserto u ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 4 de Marzo de 1909.—Antonio Pineda.

ALMEDINILLA

Núm. 775

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión de 23 de Febrero último, y usando de las facultades concedidas al mismo por Real orden de 10 del referido mes, ha acordado el arriendo a venta libre de las

especies comprendidas en la tarifa segunda del impuesto de consumos, ó sean los pavos, gallinas, pollos, huevos, queso, leña, con excepción de la que se destine a la industria, y paja, por el tipo de 10.650'37 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto vigente.

La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva del Ayuntamiento, desde las diez a las doce horas, destinándose la primera hora a las proposiciones por todos los ramos reunidos, y a falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran a cada una de aquellas, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en la tarifa, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad referida y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Almedinilla 2 de Marzo de 1909.—A. Vega.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 774

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión, en su caso, a disposición de este Juzgado, de un mulo pequeño, negro, entero, algo cojo de una mano y cerrado; un burro también pequeño, pardo, de cinco años, sin hierro; otro burro rucio, con un lunar en la frente, también de cinco años, pequeño y sin hierro, y otro también rucio, de regular alzada, sin hierro, las tres primeras caballerías de la propiedad de Antonio León Gutiérrez y la tercera de Juan García Reina, vecinos de Iznájar, y las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día veinte y cuatro de Febrero último, de la cuadra donde se hallaban, contigua al molino donde aquellos habitan, sito en el partido de la Granja, de dicho término de Iznájar, procediendo asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición, y a la de dos gitanos que se supone puedan ser los autores de la sustracción por haberlos visto en las inmediaciones del lugar del hecho, con anterioridad al mismo, y cuyas señas son: el uno como de cuarenta y cinco a cincuenta años, estatura alta, grueso y mal vestido, y el otro más joven y regular de carnes, los que iban acompañados de dos gitanas, una como de treinta años, enjuta de carnes, y que conducía un niño en la lactancia, y otra de unos cuarenta y cinco años, gruesa, que llevaba un mantón muy pardo, siendo, en caso de ser detenidos dichos sujetos, conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo

acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me halló instruyendo sobre robo de caballerías y bajo el número nueve del corriente año.

Dada en Rute a dos de Marzo de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Cuenca Romero.—P. D.: El oficial auxiliar, A. Molina.

MONTILLA

Núm. 773

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de unas doce varas de tela a listas blancas y negras, llamada de Mallorca Berenger, cuya tela, con otras veinte y tres varas que han sido intervenidas, fueron sustraídas el día veinte y seis de Febrero último del establecimiento de tejidos de don José Naranjo Ruz, de estos vecinos, poniéndose, en su caso, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se interesa la busca y captura de dos mujeres, una de ellas de un cuerpo regular, morena, con un niño de pecho en brazos, que vestía traje negro y mantón del mismo color, y la otra más alta, más clara de color, que vestía vestido color canela a listas, mantón amantado color café, espurreado en blanco, con tipo de quincalleras ó gente que se dedica a componer sombrillas, las cuales, en unión de otra mujer cuyas señas se desconocen, estuvieron comprando dicho día en citado establecimiento, y se supone sean las autoras del hurto, poniéndolas, en concepto de detenidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla a tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

Imprenta del Diario de Córdoba.